

Los siguientes documentos están exentos de legalización y traducción siempre que estén emitidos por un país que sea miembro del correspondiente Convenio o Acuerdo internacional que se indica y cumpliendo los requisitos y formalidades previstos en el mismo. No obstante lo anterior, el Registro Civil Consular podrá realizar las comprobaciones necesarias relativas a la autenticidad de dichos documentos en los términos previstos en el correspondiente Convenio o Acuerdo.

Certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción, capacidad matrimonial, estado civil o residencia, acompañados del impreso estándar multilingüe de ayuda a la traducción, emitidas según el [Reglamento \(UE\) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016](#), por alguno de los [países que ya han establecido dicha emisión](#).

Certificaciones plurilingües de nacimiento, matrimonio y defunción emitidas según el [Convenio número 16 de la Comisión Internacional del Estado Civil, hecho en Viena el 8 de septiembre de 1976](#), por alguno de sus [países miembros](#).

- [Formula A \(Nacimiento\)](#).
- [Formula B \(Matrimonio\)](#).
- [Formula C \(Defunción\)](#).

Certificado plurilingüe de capacidad matrimonial emitido según el [Convenio número 20 de la Comisión Internacional del Estado Civil, hecho en Múnich el 5 de septiembre de 1980](#), por alguno de sus [países miembros](#). [Certificado de capacidad matrimonial](#).

Certificado del estado civil emitido según el [Convenio número 17 de la Comisión Internacional del Estado Civil, hecho en Atenas el 15 de septiembre de 1977](#), por alguno de sus [países miembros](#).

El resto de documentos extranjeros emitidos por otros países, incluidas las traducciones juradas al idioma español de aquellos que no estén redactados en dicho idioma, alemán o inglés, deben estar apostillados o legalizados.

Apostilla. Están exentos de legalización los documentos emitidos según el [Convenio suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961](#), siempre que estén apostillados cumpliendo los requisitos y formalidades previstos en el mismo y el [país emisor sea miembro de dicho Convenio](#). No obstante lo anterior, el Registro Civil Consular podrá realizar las comprobaciones necesarias relativas a la autenticidad de dichos documentos en los términos previstos en el mencionado Convenio.

Legalización diplomática o consular. Es una legalización en dos pasos:

1. Legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país extranjero emisor del documento.
2. Legalización por la Oficina Consular de España en dicho país.